

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª # 2-18. Tl: 8243113.  
Email: [J06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, diecinueve (19) de enero de 2022

Auto I. – 014

Expediente: 19-001-33-33-006-2021-0052-00  
Actor: FABIO NELSON SANDOVAL SILVA Y OTROS  
Demandado: NACIÓN-INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y  
CARCELARIO -INPEC  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Pasa a Despacho a fin de resolver el recurso de reposición formulado por la aoperada contra el auto interlocutorio No. 454 de 2 de septiembre de 2021, mediante el cual se inadmite la demanda presentada.

Para resolver, se considera.

Antecedentes.

- Transito normativo.

A fin de establecer la normatividad aplicable para resolver el recurso interpuesto, corresponde determinar si el mismo se debe tramitar bajo los parámetros de la Ley 2080 de 2021 o por la Ley 1437 de 2011, para ello, corresponde traer a colación el transito normativo, establecido en el artículo 86 del Ley 2080:

**"ARTÍCULO 86. Régimen de vigencia y transición normativa.** La presente ley rige a partir de su publicación, con excepción de las normas que modifican las competencias de: los juzgados y tribunales administrativos y del Consejo de Estado, las cuales solo se aplicarán respecto de las demandas que se presenten un año después de publicada esta ley.

*Las nuevas reglas del dictamen pericial contenidas en la reforma a los artículos 218 a 222 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, e aplicarán a partir de la publicación de la presente ley para los procesos y trámites iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011 en los cuales no se hayan decretado pruebas.*

*De conformidad con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso, las reformas procesales introducidas en esta ley prevalecen sobre las anteriores normas de procedimiento desde el momento de su publicación y solo respecto de los procesos y trámites iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011.*

*En estos mismos procesos, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones."*

Así las cosas, se tiene que el recurso de reposición, se interpuso en vigencia de la Ley 2080 de 2021, corresponde dar aplicabilidad a dichas normas, para resolver el mismo.

- De la procedencia y oportunidad.

Sobre el recurso de reposición, el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021, el cual modifica el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011. Quedó así:

**ARTÍCULO 61.** Modifíquese el artículo [242](#) de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Expediente: 19-001-33-33-006-2021-0052-00  
Actor: FABIO NELSON SANDOVAL SILVA Y OTROS  
Demandado: NACIÓN-INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -  
INPEC  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

**ARTÍCULO 242. Reposición.** *El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.*

De lo expuesto, se tiene que el recurso de reposición propuesto por la apoderada de la parte actora, será estudiado y resuelto en la presente providencia, al ser procedente.

- El recurso propuesto<sup>1</sup>.

La apoderada de la parte actora, considera que no hay lugar a la inadmisión de la demanda, como lo manifestó el Despacho, en razón a que, el poder otorgado, fue remitido por la suscrita al correo electrónico del INPEC, con la finalidad de ser suscrito por el actor y, este a su vez fuese enviado con su respectiva firma para ser adjuntado.

Respecto al correo electrónico, manifiesta que en el poder otorgado por el señor FABIO NELSON SANDOVAL SILVA, se encuentra inmerso, así como su número telefónico.

- Pronunciamiento del Despacho frente al recurso.

El Despacho, procederá a revisar nuevamente los poderes presentados por la apoderada de la parte actora, con la demanda. Así, se tienen:

- Poderes.

Poder otorgado por el señor FABIO NELSON SANDOVAL SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.796.301<sup>2</sup>.

Poder otorgado por LAURA ALEJANDRA SANDOVAL SANDOVAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.491.907 de Tuluá<sup>3</sup>.

Poder otorgado por la señora OLGA MARIA SANDOVAL SILVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.727.714 de Tuluá<sup>4</sup>.

Poder otorgado por el señor JORGE ANDRES SANDOVAL SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.391.848 de Tuluá<sup>5</sup>.

Poder otorgado por la señora ESILDA SILVA MENDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.886.647<sup>6</sup>.

Poder otorgado por la señora MARÍA EUGENIA SANDOVAL RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 38.793.900 de Tuluá<sup>7</sup>.

Poder otorgado por el señor GUSTAVO SANDOVAL SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.498.751 de Tuluá<sup>8</sup>.

Ahora bien, el auto objeto de recurso, hace referencia únicamente al poder otorgado por el señor FABIO NELSON SANDOVAL SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.796.301

---

<sup>1</sup> Folio 2-6 Expediente electrónico- Documento No. 11.

<sup>2</sup> Folio 1-2 Expediente electrónico- Documento No. 03.

<sup>3</sup> Folio 3-4 Expediente electrónico- Documento No. 03.

<sup>4</sup> Folio 5-6 Expediente electrónico- Documento No. 03.

<sup>5</sup> Folio 7-8 Expediente electrónico- Documento No. 03.

<sup>6</sup> Folio 9 Expediente electrónico- Documento No. 03.

<sup>7</sup> Folio 10-11 Expediente electrónico- Documento No. 03.

<sup>8</sup> Folio 12-13 Expediente electrónico- Documento No. 03.

Expediente: 19-001-33-33-006-2021-0052-00  
Actor: FABIO NELSON SANDOVAL SILVA Y OTROS  
Demandado: NACIÓN-INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA



CONSULTORA Y ASESORIA JURÍDICA  
LEYDI CATERINE MENESES GÓMEZ  
ABOGADA TITULADA  
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

TD: 16282  
P. 9 C. 35

Señores  
**PROCURADORES JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL  
CTO DE POPAYÁN CAUCA**  
**JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CTO DE POPAYÁN**  
E. S. D.

**REF. MEMORIAL PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.**

**FABIO NELSON SANDOVAL SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.796.301, actuando en nombre propio y en representación de mi hija menor de edad **HELEN SOFIA SANDOVAL SANDOVAL**, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted (es), que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **LEYDI CATERINE MENESES GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.061.768.653, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No 288810 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación **PROMUEVA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL con LA NACIÓN-INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)**, tendiente a que se nos reconozcan y paguen todos los perjuicios tanto materiales como inmateriales que se me ocasionaron por las lesiones de que fui víctima en hechos ocurridos el día 23 de Julio de 2019 al Interior del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de San Isidro de Popayán, y en caso de declararse fracasada la conciliación, tramite PROCESO ORDINARIO DE REPARACIÓN DIRECTA que regula el Artículo 140 del Código de lo Contencioso Administrativo, en contra de la entidad en mención.

Mi apoderada **LEYDI CATERINE MENESES GÓMEZ**, queda facultada conforme al artículo 77 del CGP, en especial para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir y reasumir el poder, firmar recibos y documentos, en fin adelantar cuanto esté a su alcance, tendientes a la defensa de mis legítimos intereses; con este mismo poder queda facultada para formular solicitudes ante la autoridad competente para el reconocimiento de la obligación, para presentar la cuenta de cobro, recibir y hacer efectivo el cheque o los cheques con el cual o con los cuales se cancelaran las sumas a que fuere condenada la entidad demandada.

Sírvase señor Procurador y Juez reconocerle personería jurídica para actuar a la doctora **LEYDI CATERINE MENESES GÓMEZ**, de acuerdo con los fines y términos de este mandato.

De ustedes señor Procurador y Juez,

Poderdante,

**FABIO NELSON SANDOVAL SILVA**  
C.C. No 14.796.301

Acepto,

**LEYDI CATERINE MENESES GÓMEZ**  
C.C.: 1.061.768.653 de Popayán C.  
T.P.: No 288810 del C.S. de la J.

**CORREO: abogadamg23@hotmail.com**  
**CELULAR: 312 811 2818**

16/2/2021

Correo: leidy.caterine.meneses.gomes - Outlook

PODER FIRMADO FABIO NELSON SANDOVAL SILVA

Notificaciones EPC Popayan <notificaciones.epcpopayan@inpec.gov.co>

Mar 16/02/2021 11:43

Para: leidy.caterine.meneses.gomes <abogadamg718@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (47 KB)

Page0010 (8).pdf

Cordial saludo

Me permito remitir la siguiente notificación personal del PPL : FABIO NELSON SANDOVAL SILVA

--

Atentamente,

Notificaciones EPC Popayan

**INPEC**  
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario



La Justicia es de todos

Expediente: 19-001-33-33-006-2021-0052-00  
Actor: FABIO NELSON SANDOVAL SILVA Y OTROS  
Demandado: NACIÓN-INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -  
INPEC  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

De lo anterior, el Despacho observa que, en efecto, debido a que el actor se encuentra privado de su libertad y que el poder otorgado a la apoderada LEIDY CATERINE MENESES GÓMEZ, que acredita su representación es enviado nueva y directamente desde los correos institucionales del centro penitenciario INPEC, por tanto, se acredita la intención de otorgar el poder a la profesional del derecho.

Ahora bien, respecto al correo electrónico de la apoderada, se observa que, tanto en la demanda como en los poderes otorgados se encuentra determinada la dirección del correo electrónico de la abogada.

En virtud de lo expuesto, el Despacho procederá a admitir la demanda, al encontrar que se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en los artículos 162 a 166 de la Ley 1437 de 2021, el Juez es competente para por factor de la cuantía y territorio, se ha designado correctamente a las partes, las pretensiones se han formulado con precisión y claridad, los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados; así como se aportaron las pruebas que se pretenden hacer valer, se razona la cuantía y, se señalan las direcciones electrónicas para demandar.

En lo que respecta al término de la caducidad del medio de control de referencia, no ha operado, toda vez que, los hechos objeto de demanda ocurrieron el día 22 de junio de 2020, en consecuencia, el término para interponer la demanda iría hasta el 23 de junio de 2022 y la demanda fue radicada el 30 de julio de 2021, es decir, dentro del término establecido.

Por lo expuesto, el Despacho

Dispone:

PRIMERO. -Revocar para reponer el auto interlocutorio No. 454 de 2 de septiembre de 2021, por las razones expuestas. En consecuencia,

SEGUNDO. -Admitir la demanda presentada por los señores FABIO NELSON SANDOVAL SILVA, ESILDA SILVA MENDEZ, MARIA EUGENIA SANDOVAL RODRIGUEZ, LAURA ALEJANDRA SANDOVAL SANDOVAL, JORGE ANDRES SANDOVAL SILVA, GUSTAVO ADOLFO SANDOVAL SILVA y OLGA MARIA SANDOVAL SILVA, contra la NACIÓN-INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, por las razones que anteceden.

TERCERO. -Notifíquese personalmente la admisión de la demanda y sus anexos a la NACIÓN-INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, entidad demanda dentro del presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales artículo 48 de la ley 2080 de 2021. Advirtiéndole que se entenderá realizada la notificación una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el indicador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje artículo 52 ibidem.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al delegado del Ministerio Público (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, anexando el auto admisorio y de la demanda y sus anexos, advirtiéndole, que la notificación se entenderá

Expediente: 19-001-33-33-006-2021-0052-00  
Actor: FABIO NELSON SANDOVAL SILVA Y OTROS  
Demandado: NACIÓN-INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -  
INPEC  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje artículos 48 y 52 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO. -Efectuada la notificación en los términos del artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEXTO. -Se le pone de presente a las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al Despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. Artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO. -Realizar por secretaría las notificaciones ordenadas en los numerales 3 y 4, de la providencia.

OCTAVO. -De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 9 párrafo del Decreto 806 de 2020, todo memorial o documento presentado al Juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditándose su envío ante la autoridad judicial.

NOVENO. -De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte actora.

Actor: [abogadamg718@hotmail.com](mailto:abogadamg718@hotmail.com)

INPEC: [notificaciones.epcpopayan@inpec.gov.co](mailto:notificaciones.epcpopayan@inpec.gov.co)

[juridica.epcamspopayan@inpec.gov.co](mailto:juridica.epcamspopayan@inpec.gov.co) [notificaciones@inpec.gov.co](mailto:notificaciones@inpec.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ

Proyectó: VTS